



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I01-049710

Lima, 17 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01878-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0042-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CBC PERUANA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA HUACHIPA
UBICACIÓN : DISTRITO LURIGANCHO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : ELABORACIÓN DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE
MALTA
ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS,
PRODUCCIÓN DE AGUA MINERALES Y OTRAS
AGUAS EMBOTELLADAS
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: La Resolución Subdirectoral N° 00377-2025-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 05 de setiembre de 2025, Escrito con registro N° 2025-E01-123230 del 26 de setiembre de 2025, el Informe Final de Instrucción N° 00374-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 20 de noviembre de 2025, Escrito con registro N° 2025-E01-150875 del 03 de diciembre de 2025, el Informe N° 03247-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de diciembre de 2025, demás actuados en el Expediente N° 0042-2024-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 13 y 14 de noviembre de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora** o **DSAP**) realizó una acción de supervisión *in situ* de tipo regular (en adelante, **Supervisión Regular 2023**) a las instalaciones de la unidad fiscalizable denominada **Planta Huachipa**², de titularidad de **CBC PERUANA S.A.C.** (en adelante, **administrado**) Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 13 y 14 de noviembre de 2023 (en adelante, **Acta de Supervisión**)³.
2. La Autoridad Supervisora desarrolló el análisis de los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2023 en el Informe Final de Supervisión N° 00572-2023-OEFA/DSAP-CIND del 27 de diciembre de 2023 (en adelante, **Informe de**

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20600281489.

² La Planta Huachipa se encuentra ubicada en la Av. Los Laureles N° 121, CP. Santa María de Huachipa, distrito Lurigancho, provincia y departamento Lima.

³ Obrante en el Expediente de Supervisión N° 312-2023/DSAP-CIND (en adelante, **Expediente de Supervisión**).

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Supervisión)⁴, en el que concluyó que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.

3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00377-2025-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 05 de setiembre de 2025 y notificada al administrado el 09 de setiembre de 2025⁵ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Instructora** o **SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
4. El 26 de setiembre de 2025, mediante Escrito con registro N° 2025-E01-123230, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa respecto de los Hechos Imputados N° 1 y N° 2 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad**).
5. A través del Memorando N° 00138-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 09 de octubre de 2025, la SFAP puso en conocimiento de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado a través del Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad.
6. El 26 de noviembre de 2025, a través de la Carta N° 01415-2025-OEFA/DFAI, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora** o **DFAI**) notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00374-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 20 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**)⁶.
7. Con fecha 03 de diciembre de 2025, mediante Escrito con registro N° 2025-E01-150875 (en adelante, **Escrito de Ratificación del Reconocimiento de Responsabilidad**), el administrado ratificó su reconocimiento de responsabilidad respecto de los Hechos Imputados N° 1 y N° 2 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
8. Mediante el Informe N° 03247-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de diciembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a la DFAI el cálculo de multa para el PAS.

⁴ Contenido en el registro N° 2023-I01-049710 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**).

⁵ A través del Acta de Notificación TUO Ley N° 27444 N° 00447-2025-OEFA/DFAI-SFIS, en el cual consta el sello de recepción del administrado de fecha 09 de setiembre de 2025 a las 10:05 am. La notificación fue efectuada conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

⁶ Notificación efectuada mediante la Carta N° 01415-2025-OEFA/DFAI de fecha 20 de noviembre de 2025, en la que consta el sello de recepción del administrado con fecha 26 de noviembre de 2025 a las 9:52 am. La notificación fue efectuada conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del TUO de la LPAG.

II. ANÁLISIS DEL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

9. Mediante el Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad administrativa respecto de los Hechos Imputados N° 1 y N° 2, descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, solicitando acogerse al beneficio de reducción de multa a imponerse. Asimismo, mediante el Escrito de Ratificación del Reconocimiento de Responsabilidad, el administrado ratificó su reconocimiento de responsabilidad respecto a las referidas imputaciones y solicitó que se mantenga la aplicación de la reducción del 50% de la multa.
10. Al respecto, el artículo 257 del TUO de la LPAG⁷ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, constituye una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6 del RPAS del OEFA⁸ dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
11. En línea con lo señalado, el artículo 13 del RPAS⁹ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del procedimiento administrativo sancionador en que se efectúe el referido reconocimiento.
12. Asimismo, el artículo antes citado señala que el reconocimiento de responsabilidad debe ser efectuado de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

⁷

TUO de la LPAG

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...) 2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...).

⁸

RPAS

Artículo 6.- Presentación de descargos

(...) 6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

⁹

RPAS

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	Oportunidad del reconocimiento	Reducción de multa
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

13. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13 del RPAS, se verifica que, después de iniciado el PAS y junto con la presentación de descargos a la imputación de cargos, el administrado manifestó de forma expresa su reconocimiento de responsabilidad respecto de los Hechos Imputados N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que le corresponderá la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta respecto de los hechos imputados reconocidos.
14. Cabe precisar que el PAS es de carácter ordinario, por lo que la reducción será aplicada en el acápite V de la presente resolución, correspondiente al cálculo de la multa.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho Imputado N° 1: El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes (i) Calidad de agua de cuerpo receptor y (ii) Efluentes líquidos, correspondientes al primer semestre 2023 (periodo comprendido desde el 13 diciembre de 2022 hasta el 12 de junio de 2023)

a) Marco normativo

15. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental¹⁰.
16. Asimismo, el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores¹¹.
17. Adicionalmente, el artículo 29 del Reglamento de la Ley del SEIA dispone que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹².

10

LGA

Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

11

Reglamento de la Ley del SEIA

Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1. La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

12

Reglamento de la Ley del SEIA

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

18. En concordancia con lo señalado, el literal b) del artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGAIMCI**), establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos. Y el literal e) del mismo dispositivo normativo determina como obligación adicional que los monitoreos se deben efectuar de acuerdo con el artículo 15 del RGAIMCI y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado¹³.
19. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD 006-2018-OEFA/CD**), incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT¹⁴.
- b) Compromiso ambiental fiscalizable establecido en el instrumento de gestión ambiental
20. El administrado cuenta con la Actualización Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, **Actualización del PMA del EIA**), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0665-2021-PRODUCE/DGAAMI de fecha 10 de diciembre del 2021 (en adelante, **Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA del EIA**) y sustentada en el Informe N° 00064-2021-PRODUCE/DEAM-umarins del 10 de diciembre de 2021 (en adelante, **Informe de**

fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

13

RGAIMCI

Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular:

(...) b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

(...) e) Realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

14

RCD 006-2018-OEFA/CD

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

Los instrumentos de gestión ambiental					
Supuesto de hecho del tipo infractor		Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
Infracción					
3	Desarrollar proyectos o actividades incumpliendo lo establecido en el instrumento de gestión ambiental				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Muy grave	-	Hasta 15 000 UIT

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Aprobación de la Actualización del PMA del EIA¹⁵, en cuyo Anexo N° 3 se estableció el compromiso de realizar –además de otros– el monitoreo de los componentes Efluentes líquidos y Cuerpo receptor con una frecuencia semestral; y a comparar los resultados de dichos monitoreos con los valores establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE, Límite Máximo Permissible de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre, y Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental para Agua. Minam – Categoría 1-A2, respectivamente. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Anexo 03. Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado						
Tipo de Monitoreo	Código	Descripción de los Puntos	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 18 L	Normativa	Parámetros	Frecuencia de Monitoreo
Efluentes Líquidos	EF-2	Efluente Industrial: Al ingreso de la planta de tratamiento.	289647E 8671081N	D.S. N° 003 – 2002 – PRODUCE, Límite Máximo Permissible de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre	Temperatura pH Aceites y Grasas DBO ₅ DQO SST	Semestral
	EF-3	Efluente final: En la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro.	289740E 8671806N		Nitrógeno Fósforo Total Coliformes Totales Sólidos Sedimentables	
Cuerpo Receptor	CR-1	Aguas arriba: Aproximadamente a 100 m antes de la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro.	289871E 8671809N	D.S. 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental para Agua. MINAM – Categoría 1-A2*.	pH Aceites y Grasas Coliformes Totales Coliformes Fecales	Semestral
	CR-2	Aguas abajo: Aproximadamente a 100 m después de la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro.	289641E / 8671821N		DBO ₅ DQO Fósforo Total Oxígeno Disuelto	

Fuente: Informe de Aprobación de la Actualización del PMA del EIA

21. Asimismo, en el Anexo N° 4 del mismo informe se dispuso la frecuencia de presentación del reporte ambiental, el cual incluye el Informe de Monitoreo Ambiental. De acuerdo con dicho documento, el administrado debe presentar el reporte ambiental al séptimo mes de notificada la Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA del EIA y posteriormente con una frecuencia semestral. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Anexo 04. Frecuencia para la presentación del reporte ambiental	
Etapas	Fecha de presentación del reporte ambiental*
Operación	Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al séptimo (07) mes de notificada la Resolución Directoral, y semestralmente en adelante.

(*) La presentación del Reporte Ambiental debe incluir la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 1 del presente informe. El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo con el Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo N° 4.

Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de la planta industrial, además, se deberá continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes y la realización de los monitoreos ambientales en una frecuencia semestral.

Fuente: Informe de Aprobación de la Actualización del PMA del EIA

22. Es propicio señalar que la Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA del EIA fue notificada al administrado el 13 de diciembre de 2021, según se aprecia en la captura de pantalla de la casilla electrónica del Ministerio de la Producción; la cual fue entregada por el administrado durante la Supervisión Regular 2023.

¹⁵ Mediante la Resolución Directoral N° 153-2022-PRODUCE/DGAAMI del 04 de abril de 2022, la Autoridad Certificadora rectificó errores materiales contenidos en el Anexo 3 del Informe de Aprobación de la Actualización del PMA del EIA. Las correcciones efectuadas implican la descripción y las coordenadas del punto de monitoreo "EF-2" del componente Efluentes líquidos.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

DETALLE DE NOTIFICACION

Referencia: 00047837-2020

Documento de Respuesta: OFICIO 00005071-2021-PRODUCE/DGAAMI

Remitente: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDU

Asunto: SE TRASLADA RESOLUCION DIRECTORAL

Fecha de Notificación: 13/12/2021 16:55:59

Contenido de la Notificación

SE TRASLADA RESOLUCION DIRECTORAL

Adjuntos

Nombre de Archivo
OFICIO 00005071-2021-PRODUCE/DGAAMI
64-2021 umarins CBC PERUANA - Act EIA - firmado.pdf
R.D. 665-2021-DGAAMI.pdf

23. Además, el Anexo N° 3: del Informe de la Aprobación de la Actualización del PMA del EIA fue objeto de una rectificación de errores materiales, aprobada con la Resolución Directoral N° 0153-2022-PRODUCE/DGAAMI del 04 de abril de 2022, sustentada en el Informe N° 00010-2022-PRODUCE/DEAM-umarins. La rectificación referida implicó la descripción de la estación EF-2 del componente Efluentes líquidos y las coordenadas de su ubicación. Lo mencionado se aprecia a continuación:

ANEXO ÚNICO															
Rectificación del error material contenido en el Anexo N° 3 del Informe N° 0000064-2021-PRODUCE/DEAM-umarins (10.12.21) que sustentó la Resolución Directoral N° 00665-2021-PRODUCE/DGAAMI (10.12.21)															
N.º	Documento que contiene la información a rectificar	Dice						Debe decir							
01	Informe N° 0000064-2021-PRODUCE/DEAM-umarins (10.12.21)	Anexo 03. Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado						Anexo 03. Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado							
		Tipo de monitoreo	Código	Descripción de los Puntos	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 18 L	(...)	(...)	(...)	Tipo de monitoreo	Código	Descripción de los Puntos	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 18 L	(...)	(...)	(...)
		Efluentes Líquidos	EF-2	Efluente Industrial: Al ingreso de la planta de tratamiento	289647E 8671081N	(...)	(...)	(...)	Efluentes Líquidos	EF-2	Efluente Industrial: A la salida de la planta de tratamiento.	289689 E 8671063 N	(...)	(...)	(...)
		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

24. En mérito a lo expuesto, el administrado asumió el compromiso de realizar –además de otros– los monitoreos de los componentes: Efluentes líquidos y Cuerpo receptor con una frecuencia semestral que comprende los siguientes periodos: desde el 13 de diciembre al 12 de junio del año siguiente (primer semestre) y desde el 13 de junio hasta el 12 de diciembre del mismo año (segundo

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

semestre); y a presentarlos, respectivamente, –junto con el reporte ambiental– hasta el 12 de julio y el 12 de enero.

25. En el caso concreto, dado que el hecho imputado está asociado al primer semestre de 2023, el periodo materia de análisis abarca desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 12 de junio de 2023.
- c) Análisis del Hecho Imputado N° 1
26. De acuerdo con lo consignado en el Acta de Supervisión¹⁶ y en el Informe de Supervisión¹⁷, de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**), la Autoridad Supervisora advirtió que, mediante Escrito con registro N° 2023-E01-520295 del 31 de julio de 2023 el administrado presentó, el informe monitoreo del primer semestre de 2023.
27. Sin embargo, de la revisión y análisis del citado informe de monitoreo evidenció que el administrado no ejecutó los monitoreos de los componentes (i) Calidad de agua de cuerpo receptor y (ii) Efluentes líquidos; toda vez que en el informe de ensayo N° SE-408-23 emitido por el laboratorio ECOLAB S.R.L., correspondiente al monitoreo de Calidad de agua de cuerpo receptor y efluentes líquidos en las estaciones CR-1 y CR-2, se aprecia que el muestreo fue realizado el día 18 de julio de 2023; y en el informe de ensayo N° IE-23-14792 emitido por el laboratorio ANALITYCAL LABORATORY E.I.R.L., correspondiente al monitoreo de Efluentes líquidos en las estaciones EF-2 y EF-3, se verifica que el muestreo fue realizado el día 18 de julio de 2023. Lo descrito se aprecia en el siguiente cuadro:

Periodo	Componente ambiental	Fecha de monitoreo	Informe de ensayo N°	Estación	Observaciones
Primer semestre de 2023	Calidad de agua de cuerpo receptor	18.07.2023	SE-408-23	CR-1 y CR-2	El administrado no ha realizado el monitoreo de los componentes Calidad de agua de cuerpo receptor y Efluentes líquidos en el I semestre de 2023, comprendido desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 12 de junio de 2023
	Efluentes líquidos	18.07.2023	IE-23-14792	EF-2 y EF-3	

Elaboración: DFAI

¹⁶ Obligación 7, 8 y 9 del numeral 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

¹⁷ Acápito 3.1 del Informe de Supervisión.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Informe de Ensayo N° SE-408-23



**LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL-DA
CON REGISTRO N° LE-017**



INFORME DE ENSAYO: SE-408-23

Cliente : CBC PERUANA S.A.C. Dirección : Av. Víctor Andrés Belaunde N° 332 Int. 201, Urb. Oromantía (2° Piso Oficina A) - San Isidro. Tipo de muestra : Agua Residual (EF-2, EF-3). Cantidad de muestras : Agua Natural (Agua Superficial: CR-1, CR-2). Fecha de muestreo : Son 04 muestras en frascos de plástico y vidrio. Procedimiento de muestreo : 2023-07-18, 13:30 a 16:00 horas. Procedencia de las muestras : Muestreo realizado por ECOLAB SRL, cadena de custodia N° 11006. Ubicación del punto de muestreo : IC-22: Muestreo en Aguas Residuales. Lugar de recepción de las muestras : IC-23: Muestreo en Aguas Superficiales. Fecha de recepción de las muestras : Planta Huachipa - Av. Los Laureles s/n, Huachipa. Fecha de ejecución del ensayo : Coordenadas UTM (Sistema WGS84): EF-2: 18 L, 289589E; 8671063N. EF-3: 18 L, 289740E; 8671806N. CR-1: 18 L, 289671E; 8671809N. CR-2: 18 L, 289641E; 8671821N. Av. Garcilazo de la Vega N° 297, Callao. 2023-07-18. Del 2023-07-18 al 2023-07-27.	Resultados: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Descripción de la muestra</th> <th colspan="4">Determinaciones</th> </tr> <tr> <th>Aceites y Grasas mg/L</th> <th>Demanda Bioquímica de Oxígeno mg/L</th> <th>Demanda Química de Oxígeno mgO₂/L</th> <th>Sólidos Suspendidos Totales mg/L</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EF-2 (Salida Planta de Tratamiento)</td> <td>0,4</td> <td>23,2</td> <td>46,5</td> <td>17,1</td> </tr> <tr> <td>EF-3 (Descarga Efluente Final Huaycoloro)</td> <td>0,4</td> <td>24,2</td> <td>48,8</td> <td>4,7</td> </tr> <tr> <td>CR-1 (Aguas arriba: Aproximadamente a 100 m antes de la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro)</td> <td>1,3</td> <td>1 165,2</td> <td>2 564,0</td> <td>1 282,5</td> </tr> <tr> <td>CR-2 (Aguas abajo: Aproximadamente a 100 m después de la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro)</td> <td>2,8</td> <td>184,7</td> <td>407,7</td> <td>323,8</td> </tr> </tbody> </table> Donde se indica "<" que se refiere menor al límite de detección del método de acuerdo a la matriz acuosas correspondiente, ver anexo.	Descripción de la muestra	Determinaciones				Aceites y Grasas mg/L	Demanda Bioquímica de Oxígeno mg/L	Demanda Química de Oxígeno mgO ₂ /L	Sólidos Suspendidos Totales mg/L	EF-2 (Salida Planta de Tratamiento)	0,4	23,2	46,5	17,1	EF-3 (Descarga Efluente Final Huaycoloro)	0,4	24,2	48,8	4,7	CR-1 (Aguas arriba: Aproximadamente a 100 m antes de la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro)	1,3	1 165,2	2 564,0	1 282,5	CR-2 (Aguas abajo: Aproximadamente a 100 m después de la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro)	2,8	184,7	407,7	323,8
Descripción de la muestra	Determinaciones																													
	Aceites y Grasas mg/L	Demanda Bioquímica de Oxígeno mg/L	Demanda Química de Oxígeno mgO ₂ /L	Sólidos Suspendidos Totales mg/L																										
EF-2 (Salida Planta de Tratamiento)	0,4	23,2	46,5	17,1																										
EF-3 (Descarga Efluente Final Huaycoloro)	0,4	24,2	48,8	4,7																										
CR-1 (Aguas arriba: Aproximadamente a 100 m antes de la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro)	1,3	1 165,2	2 564,0	1 282,5																										
CR-2 (Aguas abajo: Aproximadamente a 100 m después de la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro)	2,8	184,7	407,7	323,8																										

Informe de Ensayo N° IE-23-14792



IAS

ACCREDITED
Testing Laboratory
TL - 833

**LABORATORIO DE ENSAYO
ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE
ACREDITACIÓN INACAL-DA
CON REGISTRO N° LE - 096**



INFORME DE ENSAYO N°: IE-23-14792

N° Id.: 00000829

IV. RESULTADOS

ITEM	1	2
CÓDIGO DE LABORATORIO	M-23-47392	M-23-47393
CÓDIGO DEL CLIENTE	EF-2	EF-3
COORDENADAS	E: 0289589	E: 0289740
UTM WGS 84	N: 8671063	N: 8671806
PRODUCTO	Agua Residual	Agua Residual
SUB PRODUCTO	Agua Residual Industrial	Agua Residual Industrial
INSTRUCTIVO DE MUESTREO	I-OPE-1.5 MUESTREO DE AGUA RESIDUAL	
	18-07-2023	18-07-2023
	13:30	14:30

ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.	RESULTADOS	
Coliformes Totales (NMP) (*)	NMP/100mL	NA	1,8	350,0	240,0
Nitrógeno Total ²	mg/L	0,050	0,120	5,309	6,721
Caudal ²	m³/S	NA	0,00010 @	-	0,20790

28. En función de lo verificado, se advierte que los monitoreos de los componentes (i) Calidad de agua de cuerpo receptor y (ii) Efluentes líquidos no fueron realizados en el primer semestre de 2023, comprendido desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 12 de junio de 2023; sino en el segundo semestre de 2023, que abarca desde el 13 de junio al 12 de diciembre de 2023.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

29. Por lo antes expuesto, se concluye que el administrado no realizó el monitoreo de los componentes (i) Calidad de agua de cuerpo receptor y (ii) Efluentes líquidos, correspondientes al primer semestre 2023 (periodo comprendido desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 12 de junio de 2023)¹⁸.
- d) Análisis de la documentación presentada en el PAS en relación con el Hecho Imputado N° 1
30. Conforme se ha indicado en el acápite II de la presente resolución, a través del Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad, ratificado mediante el Escrito de Ratificación del Reconocimiento de Responsabilidad, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del Hecho Imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. En ese sentido, ha quedado acreditado el incumplimiento materia de análisis.
31. De acuerdo con lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que el administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA; toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes (i) Calidad de agua de cuerpo receptor y (ii) Efluentes líquidos, correspondientes al primer semestre 2023 (periodo comprendido desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 12 de junio de 2023).
32. La conducta referida previamente configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa en este extremo del PAS.**
- III.2 Hecho Imputado N° 2: El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que el resultado del monitoreo del parámetro sólidos suspendidos totales (SST) del componente Efluentes líquidos en la estación EF-CBCP-01: en la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro, ejecutado durante la Supervisión Regular 2023, superó el Límite Máximo Permisible (LMP) de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE)**
- a) Marco normativo
33. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24 de la LGA, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al SEIA.
34. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión

¹⁸

Cabe señalar que, si bien la Autoridad Supervisora recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador al administrado, por no realizar el monitoreo ambiental de calidad de agua y efluente industrial correspondiente al primer semestre 2023, periodo que a criterio de dicha autoridad abarca desde enero a junio de 2023; la revisión de los Anexos N° 3 y N° 4 del Informe de la Aprobación de la Actualización del PMA del EIA evidenció que dicho periodo comprende desde el 13 de enero de 2022 hasta el 13 de junio de 2023. Por consiguiente, esta Subdirección, en uso de su facultad instructora, encauzó la recomendación de la Autoridad Supervisora en el extremo referido al periodo de incumplimiento.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.

35. De forma complementaria, el artículo 29 del Reglamento de la Ley del SEIA prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
36. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13 del RGAIMCI establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
37. Cabe indicar que, de conformidad con el artículo 5 de la RCD 006-2018-OEFA/CD¹⁹, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT.
- b) Compromiso ambiental fiscalizable previsto en el instrumento de gestión ambiental aprobado
38. La Planta Huachipa cuenta con la Actualización del PMA del EIA, aprobada el 10 de diciembre de 2021 mediante la Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA del EIA, la cual está sustentada en el Informe de Aprobación de la Actualización del PMA del EIA, en cuyo Anexo N° 3 se establece que el administrado tiene –además de otros– el compromiso de realizar el monitoreo semestral del parámetro Sólidos suspendidos totales (SST) del componente Efluentes Líquidos en las estaciones EF-1 y EF-2 y comparar los resultados con el Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE, Límite Máximo Permisible de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre. Lo mencionado se aprecia a continuación:

19

RCD 006-2018-OEFA/CD

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

Los instrumentos de gestión ambiental					
Supuesto de hecho del tipo infractor		Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
Infracción					
3	Desarrollar proyectos o actividades incumpliendo lo establecido en el instrumento de gestión ambiental				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Muy grave	-	Hasta 15 000 UIT

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo 03. Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado						
Tipo de Monitoreo	Código	Descripción de los Puntos	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 18 L	Normativa	Parámetros	Frecuencia de Monitoreo
Efluentes Líquidos	EF-2	Efluente Industrial: Al ingreso de la planta de tratamiento.	289647E 8671081N	D.S. N° 003 – 2002 – PRODUCE, Límite Máximo Permisible de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre	Temperatura	Semestral
					pH	
	Aceites y Grasas					
	DBO ₅					
	DQO					
	SST					
	Nitrógeno					
	Fósforo Total					
Cuerpo Receptor	CR-1	Aguas arriba: Aproximadamente a 100 m antes de la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro.	289871E 8671809N	D.S. 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental para Agua. MINAM – Categoría 1-A2*.	Coliformes Totales	Semestral
					Sólidos Sedimentables	
	pH					
	Aceites y Grasas					
	Coliformes Totales					
	Coliformes Fecales					
	DBO ₅					
	DQO					
CR-2	Aguas abajo: Aproximadamente a 100 m después de la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro.	289641E/ 8671821N	Fósforo Total			
			Oxígeno Disuelto			

Fuente: Informe de Aprobación de la Actualización del PMA del EIA

39. Aunado a lo anterior, en el Informe de Aprobación de la Actualización del PMA del EIA se precisa lo siguiente respecto del programa de monitoreo actualizado:

Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado

(...) Efluentes industriales: El titular señala que de las tres (03) estaciones de monitoreo aprobadas en los IGAs de la planta industrial, solo es necesario monitorear las estaciones EF-2 (salida de la PTAR) y EF-3 (descarga del efluente final), debido a que en la estación EF-1 (entrada a la PTAR), solo se obtendrían los resultados de la caracterización del efluente, por lo tanto, superaría la norma de comparación, la cual tiene por objeto conocer la calidad del efluente después del tratamiento. Sobre la frecuencia de muestreo, se propone realizar el muestreo semestral, en base al historial de muestreo, así como la buena operatividad de la PTAR. Finalmente, la norma de comparación será el LMP para cerveza aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE (...).

40. Ahora bien, de la revisión de la Actualización del PMA del EIA, se advierte que en la Tabla N° 5.13: Estándares de comparación para efluentes líquidos se detalló los valores del LMP siendo el valor límite para el parámetro sólidos suspendidos totales de 30 mg/l; tal como se aprecia a continuación:

Tabla N° 5.13: Estándares de comparación para efluentes líquidos			
Parámetro	Unidad	Límite Permisible	Norma de Referencia
Temperatura	°C	35	D.S. N° 003-2002-PRODUCE
pH	-	6 - 9	
Aceites y Grasas	mg/l	3	
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	30	
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	50	
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	30	IFC-Banco Mundial
Nitrógeno	mg/l	10	
Fósforo Total	mg/l	5	
Coliformes Totales	NMP/100 ml	400	Norma Oficial Mexicana: NOM-CCA-007-ECOL/1993
Sólidos Sedimentables	ml/l/h	1,2	

Fuente: Actualización del PMA del EIA

41. En mérito a lo indicado, el administrado tiene la obligación de realizar el monitoreo del componente Efluentes líquidos y comparar los resultados con los Límites Máximos Permisibles (LMP) de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE DE EFLUENTES PARA AGUAS SUPERFICIALES DE LAS ACTIVIDADES DE CEMENTO, CERVEZA, PAPEL Y CURTIEMBRE							
PARÁMETROS	CEMENTO		CERVEZA		PAPEL		CURTIEMBRE
	EN CURSO	NUEVA	EN CURSO	NUEVA	EN CURSO	NUEVA	EN CURSO
PH	6 - 9	6 - 9	6 - 9	6 - 9	6 - 9	6 - 9	5.0 - 8.5
Temperatura (°C)	35	35	35	35	35	35	35
Sólidos Susp. Tot. (mg/l)	50	30	50	30	100	30	50
Aceites y Grasas (mg/l)			5	3	20	10	25
DBO ₅ (mg/l)			50	30		30	50
DQO (mg/l)			250	50		50	250
Sulfuro (mg/l)							1
Cromo VI (mg/l)							0.3
Cromo Total (mg/l)							2.5
Coliformes Fecales, NMP/100ml							4000
N - NH ₄ (mg/l)							20

c) Análisis del Hecho Imputado N° 2

42. Conforme consta en el “ítem 4. Muestreo ambiental” del Acta de Supervisión y el Informe de Supervisión²⁰, el 14 de noviembre de 2023, durante la supervisión, el equipo supervisor del OEFA realizó la toma de muestra del componente Efluentes líquidos en la estación EF-CBCP-01: en la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro, con Coordenadas UTM-WGS84 Zona 18L: 8671806N y 289740E, punto que corresponde a la ubicación de la estación EF-3 conforme a lo indicado en el Anexo N° 3 del Informe de Aprobación de la Actualización del PMA del EIA, cuyos resultados fueron consignados en el Informe de Ensayo N° 236905²¹ y cadena de custodia, los cuales se detallan a continuación en el siguiente cuadro, y asimismo del referido Informe de Ensayo:

Resultados del monitoreo de Efluentes líquidos efectuado el
14 de noviembre de 2023

Estaciones de muestreo		EF-CBCP-01 ⁽ⁱ⁾	%	DS-003-2002-PRODUCE ⁽ⁱⁱ⁾
Parámetros	Unidad	EF-3 (IGA)	excedente ²²	
Sólidos Suspendidos totales (SST)	mg/L	104	246.67 %	30

- (i) Informe de Ensayo N° 236905 emitido por el laboratorio Environmental Testing Laboratory S.A.C., presentado al OEFA mediante registro N° 2023-E01-564388 del 25.11.2023; y remitido por el OEFA al administrado mediante Carta N° 0069-2023-OEFA/DSAP-CIND con registro 2023-I01-046391 el 29.11.2023 vía casilla electrónica.
- (ii) Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE. Aprueban Límites Máximos Permisibles de efluentes para aguas superficiales de las actividades de cerveza-actividades nuevas.

²⁰ Acápite 3.2 del Informe de Supervisión.

²¹ Documento presentado al OEFA con Registro N° 2023-E01-564388 del 25 de noviembre de 2023.

²² Para obtener el porcentaje de superación se utiliza la siguiente fórmula, a ser explicada en dos pasos:

Paso N° 1: Multiplicar el valor obtenido en el monitoreo de los efluentes líquidos (M) por el 100% dividido entre el límite máximo permisible establecido en Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE

$$\frac{M * 100\%}{LMP} = X\%$$

Paso N° 2: Al valor obtenido en el paso N° 1 (X%) se resta el 100% y se obtiene el porcentaje de superación.

$$X\% - 100\% = S\%$$

Donde:

M = Valor obtenido en el monitoreo de emisiones

LMP = Valores establecidos en el LMP Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE.

X% = Resultado del porcentaje que representa el valor obtenido en el monitoreo de efluentes

S% = Resultado del porcentaje de superación respecto del valor establecido en el LMP Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE.

Aplicación: Para el cálculo de superación del parámetro Sólidos Suspendidos Totales, se reemplazó el valor obtenido en el monitoreo ambiental y se calculó el valor de superación, conforme se aprecia a continuación:

$$\text{Paso 1: } \frac{104 \times 100\%}{30} = 346.67\% \quad \text{Paso 2: } 346.67\% - 100\% = 246.67\%$$

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Informe de Ensayo N° 236905



Environmental Testing Laboratory S.A.C.

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE ACREDITACION INACAL-DA
CON REGISTRO N° LE-056



INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayo
Acreditado

Registro N° LE-056

INFORME DE ENSAYO N° 236905 CON VALOR OFICIAL

Razón Social : ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

Domicilio Legal : AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Solicitado por : ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

Referencia : Cotización N° 4344-23 / Exp. : 312-2023-DASP-CIND

Proyecto : RESERVADO POR EL CLIENTE

Procedencia : LURIGANCHO - LIMA - LIMA

Muestreo Realizado por : EL CLIENTE

Cantidad de Muestras : 4

Producto : Agua Residual

Fecha de Recepción : 15/11/2023

Fecha de Emisión : 15/11/2023 al 23/11/2023

I. Resultados

Código de Laboratorio	236905-01	236905-02	236905-03
Código del Cliente	EF-CBCP-01	EF-CBCP-01 (DUP)	EF-CBCP-01 (BK-V)
Fecha de Muestreo	14/11/2023	14/11/2023	14/11/2023
Hora de Muestreo (h)	11:24	11:24	11:24
Ubicación Geográfica (WGS 84)	E:0289740 N:8671806	E:0289740 N:8671806	E:0289740 N:8671806
Tipo de Producto	Agua Residual Industrial	Agua Residual Industrial	Agua Purificada (Agua Desionizada)

Tipo de Ensayo	Unidad	L.D.M.	L.C.M.	Resultados
Laboratorio Físico Químico				
Aceites y Grasas	mg Ar/Gl	0,2	0,5	<0,5
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg BOD5/L	0,5	2,0	<2,0
Demanda Química de Oxígeno	mg O2/L	1,6	5,0	29,2
Sólidos Sedimentables	mL/Lh	NA	0,1	0,2
Sólidos Suspendidos Totales	mg STSL	1	5	104

Leyenda: L.C.M. = Límite de cuantificación del método; L.D.M. = Límite de detección del método; "NA" Menor que el L.C.M. o L.D.M. indicado; "N/A" No analizado

43. Con base en lo desarrollado previamente, se tiene que el resultado del muestreo duplicado del monitoreo de efluentes líquidos en la estación EF-CBCP-01 (estación EF-3 conforme se indica en el IGA) del parámetro sólidos suspendidos totales (SST) presenta el valor de 104mg/L; el cual excede el LMP en **246.67%**.
44. Por tanto, se concluye que el resultado del monitoreo del parámetro sólidos suspendidos totales (SST) del componente Efluentes líquidos en la estación EF-CBCP-01: en la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro, ejecutado durante la Supervisión Regular 2023, superó el Límite Máximo Permisible (LMP) de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE.
- d) Análisis de la documentación presentada en el PAS en relación con el Hecho imputado N° 2
45. Conforme a lo detallado en el acápite II de la presente resolución, a través del Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad, ratificado mediante el Escrito de Ratificación del Reconocimiento de Responsabilidad, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del Hecho Imputado N° 2. En ese sentido, ha quedado acreditado el incumplimiento materia de análisis.
46. Por consiguiente, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el expediente, se concluye que el resultado del monitoreo del parámetro sólidos suspendidos totales (SST) del componente Efluentes líquidos en la estación EF-CBCP-01: en la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro, ejecutado durante la Supervisión Regular 2023, superó el Límite Máximo Permisible (LMP) de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE.

47. La conducta materia de análisis configura el Hecho Imputado N° 2 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

48. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136 de la LGA²³, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
49. El numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 29325²⁴, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**) establece que, para dictar una medida correctiva, **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley del Sinefa²⁵, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
50. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22 de la Ley del Sinefa²⁶ se señala

23

LGA

Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

24

Ley del Sinefa

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

25

Ley del Sinefa

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

26

Ley del Sinefa

Artículo 22.- Medidas correctivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

51. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
52. En ese sentido, a continuación, se analizará si corresponde dictar medidas correctivas respecto de las conductas infractoras.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

IV.2.1. Conducta Infractora N° 1 y N° 2

53. En el presente caso, las conductas infractoras imputadas al administrado están referidas a lo siguiente:
- **Conducta Infractora N° 1:** El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes (i) Calidad de agua de cuerpo receptor y (ii) Efluentes líquidos, correspondientes al primer semestre 2023 (periodo comprendido desde el 13 diciembre de 2022 hasta el 12 de junio de 2023).
 - **Conducta Infractora N° 2:** El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que el resultado del monitoreo del parámetro sólidos suspendidos totales (SST) del componente Efluentes líquidos en la estación EF-CBCP-01: en la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro, ejecutado durante la Supervisión Regular 2023, superó el Límite Máximo Permisible (LMP) de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE.
54. Al respecto, cabe indicar que, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**) ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos²⁷.

(...) 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

²⁷

Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

55. Asimismo, el TFA ha señalado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado no cumpliría con su finalidad²⁸.
56. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitoreos ambientales y que estos cumplan con lo previsto en su instrumento de gestión y la normativa ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear no permitiría corregir los incumplimientos en los períodos acontecidos.
 - El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior no permitirá obtener los resultados de los períodos no monitoreados, ni la de aquellos en los que se incurrieron en excesos a los valores o normas de comparación, sino información y resultados posteriores.
57. En consecuencia, en relación con las citadas conductas infractoras, no corresponde el dictado de medidas correctivas, toda vez que realizar monitoreos posteriores a las conductas infractoras no persigue la finalidad de una medida correctiva la cual se encuentra orientada a corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de esta.
58. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Sinefa, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las presentes Conductas Infractoras.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

59. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionarlo con una multa total de **1.764 UIT**.
60. Cabe indicar que dicho monto incluye la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) respecto de los Hechos Imputados N° 1 y N° 2 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en atención al reconocimiento de responsabilidad expresado a través del Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del RPAS, conforme al siguiente detalle:

²⁸ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa reducida en 50%
1	El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes (i) Calidad de agua de cuerpo receptor y (ii) Efluentes líquidos, correspondientes al primer semestre 2023 (periodo comprendido desde el 13 diciembre de 2022 hasta el 12 de junio de 2023).	1.357 UIT	0.679 UIT
2	El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que el resultado del monitoreo del parámetro sólidos suspendidos totales (SST) del componente Efluentes líquidos en la estación EF-CBCP-01: en la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro, ejecutado durante la Supervisión Regular 2023, superó el Límite Máximo Permisible (LMP) de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE.	2.170 UIT	1.085 UIT
Multa Total			1.764 UIT

61. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, emitido por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del TUO de la LPAG²⁹ y se adjunta.
62. Finalmente, es preciso señalar que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

63. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
64. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁰ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

²⁹

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).

³⁰

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente**

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes (i) Calidad de agua de cuerpo receptor y (ii) Efluentes líquidos, correspondientes al primer semestre 2023 (periodo comprendido desde el 13 diciembre de 2022 hasta el 12 de junio de 2023).	SÍ	SÍ	-	SÍ	SÍ 50%	NO
2	El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que el resultado del monitoreo del parámetro sólidos suspendidos totales (SST) del componente Efluentes líquidos en la estación EF-CBCP-01: en la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro, ejecutado durante la Supervisión Regular 2023, superó el Límite Máximo Permisible (LMP) de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE.	SÍ	SÍ	-	SÍ	SÍ 50%	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

65. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **CBC PERUANA S.A.C.** por la comisión de las conductas infractoras detalladas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00377-2025-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **1.764 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa calculada
1	El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes (i) Calidad de agua de cuerpo receptor y (ii) Efluentes líquidos, correspondientes al primer semestre 2023 (periodo comprendido desde el 13 diciembre de 2022 hasta el 12 de junio de 2023)	0.679 UIT
2	El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que el resultado del monitoreo del parámetro sólidos suspendidos totales (SST) del componente Efluentes líquidos en la estación EF-CBCP-01: en la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro, ejecutado durante la Supervisión Regular 2023, superó el Límite Máximo Permisible (LMP) de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE.	1.085 UIT
Multa Total		1.764 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Artículo 2°. - Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **CBC PERUANA S.A.C.** por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00377-2025-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°. - Informar a **CBC PERUANA S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°. - Informar a **CBC PERUANA S.A.C.** que el monto de la multa será rebajado en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³¹.

Artículo 6°. - Informar a **CBC PERUANA S.A.C.** que, de acuerdo con los artículos 28 y 29 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso de que el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 7°. - Informar a **CBC PERUANA S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

31

RPAS

Artículo 14.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Artículo 8°. - Notificar a **CBC PERUANA S.A.C.** el Informe N° 03247-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/cpa



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo 1

CAM: 20251200110 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes (i) Calidad de agua de cuerpo receptor y (ii) Efluentes líquidos, correspondientes al primer semestre 2023 (periodo comprendido desde el 13 diciembre de 2022 hasta el 12 de junio de 2023)	00049622512	0.679 UIT
2	El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que el resultado del monitoreo del parámetro sólidos suspendidos totales (SST) del componente Efluentes líquidos en la estación EF-CBCP-01: en la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro, ejecutado durante la Supervisión Regular 2023, superó el Límite Máximo Permisible (LMP) de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE.	00049632512	1.085 UIT
Multa total CAM: 20251200110			1.764 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00964725"



00964725



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I01-049710

INFORME n.º 03247-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Econ. Yuly Sanny Pariona Yauricasa
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10700

ASUNTO : Informe de cálculo de multa

ADMINISTRADO : CBC Peruana S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.º 0042-2024-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 15 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00377-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 5 de setiembre de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa CBC Peruana S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de dos (2) presuntas infracciones administrativas.

De acuerdo con el Informe de Supervisión n.º 00572-2023-OEFA/DSAP-CIND, la unidad fiscalizable corresponde a la Planta Huachipa, cuya actividad o función es de *“Elaboración de bebidas malteadas y de malta – Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de agua minerales y otras embotelladas”*.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con fecha 21 de noviembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00374-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por dos (2) hechos imputados, así como la propuesta de multa ascendente a **1.750 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de Multa n.º 02919-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0042-2024-OEFA/DFAI/PAS la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de las conductas infractoras, referidas en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes (i) Calidad de agua de cuerpo receptor y (ii) Efluentes líquidos, correspondientes al primer semestre 2023 (periodo comprendido desde el 13 diciembre de 2022 hasta el 12 de junio de 2023)
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que el resultado del monitoreo del parámetro sólidos suspendidos totales (SST) del componente Efluentes líquidos en la estación EF-CBCP-01: en la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro ejecutado durante la Supervisión Regular 2023, superó el Límite Máximo Permisible (LMP) de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a dos (2) hechos imputados mencionadas en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de Multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – **TUO de la LPAG**¹.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:

(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el administrado se encuentra en el escenario 2 para el hecho imputado n.º 1; correspondiente a monitoreo; toda vez que dicho hecho imputado corresponden a obligaciones periódicas y cuyo origen se encuentra asociado al inicio de la actividad económica desarrollada por el administrado.

Respecto al hecho imputado n.º 2 el administrado se encontraría en el escenario 1, dado que no ha acreditado contar con el personal capacitado para evitar superara los Límites Máximos Permisibles (LMP) de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre los descargos presentados

Mediante escrito con registro n.° 2025-E01-150875 del 3 de diciembre de 2025, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (IFI) en el cual ratifica su reconocimiento de responsabilidad administrativa. Asimismo, no se advierte ningún descargo relacionado con algún componente de la multa.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.° 1: El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes (i) Calidad de agua de cuerpo receptor y (ii) Efluentes líquidos, correspondientes al primer semestre 2023 (periodo comprendido desde el 13 diciembre de 2022 hasta el 12 de junio de 2023).

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

La Planta Huachipa de titularidad del administrado cuenta con la Actualización del PMA del EIA, aprobada mediante la Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA del EIA del 10 de diciembre del 2021, la cual está sustentada en el Informe de la Aprobación de la Actualización del PMA del EIA.

Conforme el Anexo n.° 3 del informe antedicho el administrado asumió el compromiso de realizar –además de otros– el monitoreo de los componentes Efluentes líquidos y Cuerpo receptor con una frecuencia semestral; y a comparar los resultados de dichos monitoreos con los valores establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2002-PRODUCE, Límite Máximo Permisible de Efluentes para



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre, y Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental para Agua. Minam – Categoría 1-A2, respectivamente. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 2: Anexo 03: programa de monitoreo ambiental actualizado

Tipo de Monitoreo	Código	Descripción de los Puntos	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 18 L	Normativa	Parámetros	Frecuencia de Monitoreo
Efluentes Líquidos	EF-2	Efluente Industrial: Al ingreso de la planta de tratamiento.	289647E 8671081N	D.S. N° 003 – 2002 – PRODUCE. Límite Máximo Permisible de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre	Temperatura pH Aceites y Grasas DBO ₅ DQO SST Nitrogeno Fósforo Total Coliformes Totales Sólidos Sedimentables	Semestral
	EF-3	Efluente final: En la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro.	289740E 8671806N		pH Aceites y Grasas Coliformes Totales Coliformes Fecales DBO ₅ DQO Fósforo Total Oxígeno Disuelto	
Cuerpo Receptor	CR-1	Aguas arriba: Aproximadamente a 100 m antes de la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro.	289871E 8671809N	D.S. 004-2017-MINAM. Estándares de Calidad Ambiental para Agua. MINAM – Categoría 1-A2*.	Aceites y Grasas Coliformes Totales Coliformes Fecales DBO ₅ DQO Fósforo Total Oxígeno Disuelto	Semestral
	CR-2	Aguas abajo: Aproximadamente a 100 m después de la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro.	289641E / 8671821N			

Fuente: Resolución Subdirectoral

Asimismo, en el Anexo n.º 4 del mismo informe se dispuso la frecuencia de presentación del reporte ambiental, el cual incluye el Informe de Monitoreo Ambiental. De acuerdo con dicho documento el administrado debe presentar el reporte ambiental al séptimo mes de notificada la Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA del EIA y posteriormente con una frecuencia semestral.

Cabe señalar que la Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA del EIA fue notificada al administrado el 13 de diciembre de 2021, según se aprecia en la captura de pantalla de la casilla electrónica del Ministerio de la Producción; la cual fue entregada por el administrado durante la Supervisión Regular 2023.

Además, el Anexo n.º 3 del Informe de la Aprobación de la Actualización del PMA del EIA fue objeto de una rectificación de errores materiales, aprobada con la Resolución Directoral n.º 0153-2022-PRODUCE/DGAAMI del 04 de abril de 2022, sustentada en el Informe n.º 00010-2022-PRODUCE/DEAM-umarins. La rectificación referida implicó la descripción de la estación EF-2 del componente Efluentes líquidos y las coordenadas de su ubicación.

Por lo tanto, el administrado asumió el compromiso de realizar –además de otros los monitoreos de los componentes: Efluentes líquidos y Cuerpo receptor con una frecuencia semestral que comprende los siguientes periodos: desde el 13 de diciembre al 12 de junio del año siguiente (primer semestre) y desde el 13 de junio hasta el 12 de diciembre del mismo año (segundo semestre); y a presentarlos, respectivamente, –junto con el reporte ambiental– hasta el 12 de julio y el 12 de enero.

En el caso concreto, dado que el hecho imputado está asociado al primer semestre de 2023, el periodo materia de análisis abarca desde el **13 de diciembre de 2022 hasta el 12 de junio de 2023**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Supervisión Regular 2023, a partir de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**), la Autoridad Supervisora verificó que mediante Escrito con registro n.º 2023-E01-520295 del 31 de julio de 2023 el administrado presentó el informe monitoreo del primer semestre de 2023.

Sin embargo, la revisión y análisis del citado informe de monitoreo evidenció que el administrado no ejecutó los monitoreos de los componentes (i) Calidad de agua de cuerpo receptor y (ii) Efluentes líquidos; toda vez que en el informe de ensayo n.º SE-408-2023 emitido por el laboratorio ECOLAB S.R.L., correspondiente al monitoreo de Calidad de agua de cuerpo receptor en las estaciones CR-1 y CR-2, se aprecia que el muestreo fue realizado el día 18 de julio de 2023; y en el informe de ensayo n.º IE-23-14792 emitido por el laboratorio ANALITYCAL LABORATORY E.I.R.L., correspondiente al monitoreo de Efluentes líquidos en las estaciones EF 2 y EF-3, se ve que el muestreo fue realizado el día 18 de julio de 2023.

En ese sentido, se advierte que los monitoreos de los componentes (i) Calidad de agua de cuerpo receptor y (ii) Efluentes líquidos no fueron realizados en el primer semestre de 2023, comprendido desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 12 de junio de 2023; sino en el segundo semestre de 2023, que abarca desde el 13 de junio al 12 de diciembre de 2023.

Estructura del costo evitado:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado total (en adelante, CE)⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE1: Servicios de profesionales para muestreo:

Número de personal

Para planificar⁶ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de

⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁷ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Cuadro n.º 3: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Componente	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Cuerpo Receptor	pH, Aceites y Grasas, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, DQO, Fósforo total, oxígeno disuelto.	2 puntos (CR-1 y CR-2)	I semestre de 2023 (13/12/2022 hasta 12/06/2023)	12/06/2023
Efluentes Líquidos	Temperatura, pH, Aceites y Grasas, DBO5, DQO, SST, Nitrógeno, Fósforo total, coliformes totales, Sólidos Sedimentables	2 puntos (EF-1 y EF-2)		

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes (i) Calidad de agua de cuerpo receptor y (ii) Efluentes Líquidos, correspondientes al primer semestre 2023 (periodo comprendido desde el 13 diciembre de 2022 hasta el 12 de junio de 2023). ^(a)	S/5,590.587
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.067
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/7,260.365

⁷ Ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.357 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente del plazo máximo (13 de junio de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.357 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.357 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.357 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.357 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

9

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con el Memorando n.º 00138-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 9 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos imputados n.ºs 1 y 2 contenidos en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, dicho reconocimiento se dio en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**¹⁰), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.357 UIT** a **0.679 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.679 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que el resultado del monitoreo del parámetro sólidos suspendidos totales (SST) del componente Efluentes líquidos en la estación EF-CBCP-01: en la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro ejecutado durante la Supervisión Regular 2023, superó el Límite Máximo Permisible (LMP) de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE.

i) Beneficio Ilícito (B)

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

La Planta Huachipa de titularidad del administrado cuenta con la Actualización del PMA del EIA, aprobada mediante la Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA del EIA del 10 de diciembre de 2021, la cual está sustentada en el Informe de la Aprobación de la Actualización del PMA del EIA.

Conforme el Anexo n.º 3 del informe antedicho el administrado asumió el compromiso de realizar –además de otros– el monitoreo de los componentes Efluentes líquidos y Cuerpo receptor con una frecuencia semestral; y a comparar los resultados de dichos monitoreos con los valores establecidos en el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE, Límite Máximo Permisible de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre, y Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental para Agua. Minam – Categoría 1-A2, respectivamente. Lo mencionado se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 6: Anexo 03: programa de monitoreo ambiental actualizado

Tipo de Monitoreo	Código	Descripción de los Puntos	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 18 L	Normativa	Parámetros	Frecuencia de Monitoreo
Efluentes Líquidos	EF-2	Efluente Industrial: Al ingreso de la planta de tratamiento.	289647E 8671081N	D.S. N° 003 – 2002 – PRODUCE, Límite Máximo Permisible de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre	Temperatura	Semestral
	EF-3	Efluente final: En la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro.	289740E 8671806N		pH	
					Aceites y Grasas	
					DBO ₅	
					DOO	
					SST	
					Nitrógeno	
					Fósforo Total	
					Coliformes Totales	
					Sólidos Sedimentables	
Cuerpo Receptor	CR-1	Aguas arriba: Aproximadamente a 100 m antes de la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro.	289871E 8671809N	D.S. 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental para Agua. MINAM – Categoría 1-A2*.	pH	Semestral
	CR-2	Aguas abajo: Aproximadamente a 100 m después de la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro.	289641E / 8671821N		Aceites y Grasas	
					Coliformes Totales	
					Coliformes Fecales	
					DBO ₅	
					DOO	
					Fósforo Total	
					Oxígeno Disuelto	

Fuente: Resolución Subdirectoral

Asimismo, en el Anexo n.º 4 del mismo informe se dispuso la frecuencia de presentación del reporte ambiental, el cual incluye el Informe de Monitoreo Ambiental. De acuerdo con dicho documento el administrado debe presentar el reporte ambiental al séptimo mes de notificada la Resolución de Aprobación de la Actualización del PMA del EIA y posteriormente con una frecuencia semestral.

En el Informe de la Aprobación de la Actualización del PMA del EIA se precisa lo siguiente respecto del programa de monitoreo actualizado:

“Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado

(...) Efluentes industriales: El titular señala que de las tres (03) estaciones de monitoreo aprobadas en los IGAs de la planta industrial, solo es necesario monitorearlas estaciones EF-2 (salida de la PTAR) y EF-3



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(descarga del efluente final), debido a que en la estación EF-1 (entrada a la PTAR), solo se obtendrían los resultados de la caracterización del efluente, por lo tanto, superaría la norma de comparación, la cual tiene por objeto conocer la calidad del efluente después del tratamiento. Sobre la frecuencia de muestreo, se propone realizar el muestreo semestral, en base al historial de muestreo, así como la buena operatividad de la PTAR. Finalmente, la norma de comparación será el LMP para cerveza aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE(...).

Ahora bien, de la revisión de la Actualización del PMA del EIA, se advierte que en la Tabla n.º 5.13: Estándares de comparación para efluentes líquidos se detalló los valores del LMP siendo el valor límite para el parámetro sólidos suspendidos totales de **30 mg/l** tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 7: Estándares de comparación para efluentes líquidos

Tabla N°5. 13: Estándares de comparación para efluentes líquidos			
Parámetro	Unidad	Límite Permisible	Norma de Referencia
Temperatura	°C	35	D.S. N° 003-2002-PRODUCE
pH	-	6 - 9	
Aceites y Grasas	mg/l	3	
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	30	
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	50	
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	30	IFC-Banco Mundial
Nitrógeno	mg/l	10	
Fósforo Total	mg/l	5	
Coliformes Totales	NMP/100 ml	400	
Sólidos Sedimentables	ml/h	1,2	Norma Oficial Mexicana: NOM-CCA-007-ECOL/1993

Fuente: Resolución Subdirectoral

De acuerdo con lo expuesto, el administrado tiene la obligación de realizar el monitoreo del componente efluentes líquidos y a comparar los resultados con los Límites Máximos Permisibles (LMP) de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE.

Cuadro n.º 8: LMP de efluentes para aguas superficiales

LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE DE EFLUENTES PARA AGUAS SUPERFICIALES DE LAS ACTIVIDADES DE CEMENTO, CERVEZA, PAPEL Y CURTIEMBRE							
PARÁMETROS	CEMENTO		CERVEZA		PAPEL		CURTIEMBRE
	EN CURSO	NUEVA	EN CURSO	NUEVA	EN CURSO	NUEVA	EN CURSO
PH	6 - 9	6 - 9	6 - 9	6 - 9	6 - 9	6 - 9	5.0 - 8.5
Temperatura (°C)	35	35	35	35	35	35	35
Sólidos Susp. Tot. (mg/l)	50	30	50	30	100	30	50
Aceites y Grasas (mg/l)			5	3	20	10	25
DBO ₅ (mg/l)			50	30		30	50
DOO (mg/l)			250	50		50	250
Sulfuro (mg/l)							1
Cromo VI (mg/l)							0.3
Cromo Total (mg/l)							2.5
Coliformes Fecales, NMP/100ml							4000
N - NH ₄ (mg/l)							20

Fuente: Resolución Subdirectoral

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Supervisión Regular 2023, específicamente el 14 de noviembre de 2023, el equipo supervisor del OEFA realizó el monitoreo del componente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Efluentes líquidos en la estación EF-CBCP-01: en la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro – Coordenadas UTM-WGS84;8671806 N, 289740 E, punto que corresponde a la ubicación de la estación EF-3 del Anexo n.º 3 del Informe de la Aprobación de la Actualización del PMA del EIA. Dicho monitoreo evidenció que el resultado del parámetro sólidos suspendidos totales (SST) superó los LMP de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE, conforme quedó registrado en el Informe de ensayo n.º 236905 emitido por el laboratorio Environmental Testing Laboratory S.A.C. A continuación, se muestra el resultado del monitoreo mencionado y su análisis en función del valor establecido en la norma de comparación:

Cuadro n.º9: Resumen de exceso en el monitoreo del componente efluentes líquidos realizado el 14 de noviembre de 2023 por el OEFA

Estaciones de muestreo		EF-CBCP-01 ⁽ⁱ⁾	% excedente	DS-003-2002-PRODUCE ⁽ⁱⁱ⁾
Parámetros	Unidad	EF-3 (IGA)		
Sólidos Suspendidos totales (SST)	mg/L	104	246.67 %	30

(i) Informe de Ensayo N° 236905 emitido por el laboratorio Environmental Testing Laboratory S.A.C., presentado al OEFA mediante registro N°2023-E01-564388 del 25.11.2023; y remitido por el OEFA al administrado mediante Carta N° 0069-2023-OEFA/DSAP-CIND con registro 2023-I01-046391 el 29.11.2023 vía casilla electrónica.

(ii) Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE. Aprueban Límites Máximos Permisibles de efluentes para aguas superficiales de las actividades de cerveza-Actividades Nuevas.

Por lo expuesto, se concluye que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió lo establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que el resultado del monitoreo del parámetro sólidos suspendidos totales (SST) del componente Efluentes líquidos en la estación EF-CBCP-01: en la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro, ejecutado durante la Supervisión Regular 2023, superó el Límite Máximo Permissible (LMP) de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE.

Estructura del costo evitado:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con los LMP aprobados por el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE. Para el presente caso, el administrado debió cumplir como mínimo con las siguientes acciones:

1. Definir la mejor estrategia para garantizar el cumplimiento de los LMP aprobados por el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE de manera continua y permanente, lo cual incluye al menos un monitoreo de verificación ex – ante la detección del exceso por parte del OEFA, que permita conocer la funcionalidad del sistema de tratamiento.
2. Contar con un protocolo de aplicación de medidas preventivas y correctivas, que permitan el cumplimiento de los LMP aprobados por el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE, y ejecutarlo en base a los resultados del monitoreo de verificación antes mencionado, todo ello previo a la detección del exceso por parte del OEFA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3. Ejecutar los mantenimientos necesarios a los componentes del sistema de tratamiento para evitar excesos de los LMP.
4. Capacitar a los operadores para la adecuada operación del sistema de tratamiento.
5. Aplicar la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento de efluentes.

Al respecto, para la aplicación de las acciones antedichas y previo al cálculo, el área técnica de supervisión debió identificar y desarrollar claramente en su informe de supervisión, las razones por las cuales no se cumple con los LMP aprobados por el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE, pudiendo ser estas las siguientes: i) no se ejecutaron los mantenimientos necesarios a los componentes del sistema de tratamiento; ii) la operación del sistema de tratamiento no fue la adecuada, debido a la falta de capacitación de los operadores; o, iii) no se realizó la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento de efluentes.

Ahora bien, de los actuados del expediente de supervisión no se advierte información que concluya las causas de los excesos. Por ello, en línea con lo resuelto por el TFA del OEFA¹², resulta razonable considerar las acciones 3 (mantenimiento) y 4 (capacitación) descritas anteriormente para la determinación del costo evitado total (en adelante, **CE**), conforme a lo siguiente:

➤ **CE1: Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento integral de efluentes.**

De acuerdo con el Cronograma del Plan de Manejo Ambiental de la Actualización del EIA recaído en el INFORME n.º 00000064-2021-PRODUCE/DEAM-umarins se estableció el compromiso de continuar con el de Continuar con el Tratamiento de los efluentes domésticos e industriales que se llevan a cabo en la PTAR de la Planta CBC, manteniendo controlada la operación a través de los mantenimientos preventivos y correctivos adecuados, tal como se aprecia a continuación:

¹²

Resolución n.º 101-2021-OEFA/TFA-SE, del 31 de marzo de 2021, ítems 114-115-116, pág. 41.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 10: Cronograma de implementación de Plan de Manejo
Ambiental de la Actualización del EIA**

Anexo 02. Cronograma de Implementación del Plan de Manejo Ambiental de la Actualización del EIA

N°	Aspectos Ambientales	Medidas Propuestas	Cronograma de Implementación				Tipo de Medida (P, C, M)*	Duración de la Medida	Costo (\$/.)	
			1° T	2° T	3° T	4° T				
MEDIDAS PERMANENTES										
1	- Labores de mantenimiento de equipos y maquinarias. - Uso del caldero para la producción de vapor. - Manejo y almacenamiento de producto terminado.	- Cumplimiento del Programa de Mantenimiento Preventivo de la Planta. - Ejecución del Programa de Mantenimiento de Equipos y Estructuras					X	P	Permanente	2 000
2	- Ingreso y Salida de los vehículos de materia prima, producto, etc.	- Se solicitará el certificado de inspecciones vigentes a los equipos y maquinarias.	X	X	X	X	P	P	Permanente	-
3	- Inadecuado manejo de residuos sólidos	- Continuar con la ejecución de campañas de concientización ambiental.		X		X	P	P	Permanente	5 000
4	- Vertimiento en el cuerpo receptor (Qda Huaycoloro) - Tratamiento de las aguas residuales de la PTAR.	- Continuar con el Tratamiento de los efluentes domésticos e industriales que se llevan a cabo en la PTAR de la Planta CBC, manteniendo controlada la operación a través de los mantenimientos preventivos y correctivos adecuados	X	X	X	X	P/C	P	Permanente	11 000
5	- Todas las actividades potenciales de generar accidentes o exposición de agentes ocupacionales	- Ejecución de campañas de concientización ambiental	X	X	X	X	P	P	Permanente	2 000
		- Ejecución del Plan de Contingencias	X	X	X	X	M	P	Permanente	-

Fuente: Informe n.º 00000064-2021-PRODUCE/DEAM-umarins

Por lo tanto, corresponde realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes de la Planta. Para dicha actividad se requiere como mínimo indispensable:

- Personal requerido

Cuadro n.º 11: Personal requerido

Número de personas	Perfil	Descripción
Un (1)	Supervisor mecánico	Responsable de planificar, coordinar y ejecutar los planes de inspección del sistema de tratamiento de efluentes y verificar el correcto funcionamiento de los componentes del sistema de tratamiento de efluentes con la finalidad de cumplir con LMP de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE
Dos (2)	Operarios de mantenimiento	Encargados de la ejecución y operación del sistema de tratamiento de efluentes con la finalidad de cumplir con LMP de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE.

- Tiempo de trabajo

Cuadro n.º 12: Tiempo de trabajo

Tiempo	Descripción
Dieciséis (16 horas (2 días) de trabajo	Un día (1) para el mantenimiento preventivo de los componentes del sistema de tratamiento integral de efluentes de la Planta. Un (1) día para el mantenimiento correctivo de los componentes del sistema de tratamiento integral de efluentes de la Planta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Asimismo, se requiere contar con Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO), por cada trabajador.

- Materiales y/o equipos

- Un (1) juego de destornilladores, para apretar y aflojar tornillos de los componentes del sistema de tratamiento integral de efluentes, según corresponda.
- Un (1) juego de llaves mixtas, para ajustar, montar y desmontar piezas que están adaptadas a tornillos o tuercas.
- Un (1) set de herramientas, para brindar mantenimientos a los componentes del sistema de tratamiento integral de efluentes, según corresponda.

➤ **CE2: Capacitar al supervisor y operario para el adecuado mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes, a fin de no exceder los valores de referencia establecidos en el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE.**

La capacitación se realiza con la finalidad de que tanto el supervisor del sistema de tratamiento de efluentes y los operadores técnicos del sistema de tratamiento de efluentes, cumplan con la obligación derivada del Cronograma del Plan de Manejo Ambiental de la Actualización del EIA, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 00665-2021-PRODUCE/DGAAMI del 10 de diciembre de 2021, y sustentado en el Informe n.º 00000064-2021-PRODUCE/DEAM-umarins.

En ese sentido, para el presente caso se considera pertinente capacitar a las personas detalladas en cuadro n°11 Personal requerido, ya que el supervisor y los operadores técnicos son los encargados del sistema de tratamiento de efluentes, gestionar y dar cumplimiento a las obligaciones ambientales referidas a no exceder con los LMP de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE.

Para ello, de acuerdo con el equipo técnico, se considera la siguiente estructura de costos¹³:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana- Personal requerido**Cuadro n.º 13: Personal requerido**

Perfil del capacitador	Descripción
Ingeniero	1. Formación Académica • Título profesional en carreras afines al medio ambiente o tratamiento de aguas residuales, tales como: ○ Ingeniería Ambiental ○ Ingeniería Sanitaria 2. Conocimiento Técnico • Dominio del Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE y Decreto Supremo n.º 017-2015-PRODUCE. • Conocimiento práctico de: ▪ Normativa ambiental nacional aplicable a la industria manufacturera. ▪ Sistemas de fiscalización ambiental (OEFA y otras entidades, etc.). ▪ Principios y obligaciones ambientales del titular de actividad industrial. 3. Experiencia Profesional • Mínimo 3 a 5 años de experiencia en gestión ambiental en el sector industrial o como consultor ambiental. • Experiencia previa como capacitador, docente o facilitador en temas normativos o ambientales. • Participación en la elaboración, implementación o seguimiento de instrumentos de gestión ambiental 4. Competencias Adicionales • Capacidad para interpretar y explicar normativas legales de forma clara. • Habilidades de comunicación efectiva y didáctica. Manejo de casos prácticos relacionados con compromisos ambientales en el sector manufacturero.

Elaboración: SFAP.

a) Tiempo de trabajo**Cuadro n.º 14: Tiempo de trabajo**

Día	Descripción
Ocho (8) horas	La capacitación abordará la temática vinculada con el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE. Asimismo, la temática relacionada al DS n.º 017-2015-PRODUCE (como parte de las obligaciones del titular en el Plan de Manejo Ambiental) tiene como finalidad directa garantizar el cumplimiento de los LMP establecidos en el D.S. n.º 003-2002-PRODUCE. En lo particular, la citada norma establece que se debe cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

	derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
--	--

Elaboración: SFAP.

b) **Materiales y/o equipos**

Cuadro n.º 15: Materiales y/o equipos requeridos

Materiales y/o equipos	Descripción
Alquiler de equipos ¹⁴ : - Proyector Epson 3200 Lumens - Pantalla Ecran de 86" 1.72x1.30m - Presentador Puntero Láser - Cables de Instalación - Laptop	Se requiere el alquiler de los siguientes equipos con el objetivo de facilitar la proyección, visualización y ejecución de los contenidos durante la capacitación, así como brindar apoyo técnico al capacitador: • Proyector Epson de 3200 lúmenes: Permite una proyección clara y nítida, incluso en ambientes con iluminación moderada. • Pantalla Ecran de 86" (1.72 x 1.30 m): Superficie de proyección adecuada para asegurar la visibilidad del contenido a todos los participantes. • Presentador con puntero láser: Facilita la exposición del capacitador, permitiendo el control remoto de las diapositivas y señalización precisa. • Cables de instalación: Incluye todos los accesorios necesarios para la correcta conexión y funcionamiento del equipo audiovisual. • Laptop: Herramienta principal para la ejecución de presentaciones, videos y cualquier otro material digital requerido durante la capacitación. Estos materiales son indispensables para asegurar el desarrollo efectivo de la capacitación. Asimismo, se contempla el alquiler de los equipos por las horas de trabajo¹⁵.

Elaboración: SFAP.

Una vez estimado el CE1 y CE2, se suma y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁴ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

¹⁵ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del PMA del EIA, toda vez que el resultado del monitoreo del parámetro sólidos suspendidos totales (SST) del componente Efluentes Líquidos en la estación EF-CBCP-01: en la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro ejecutado durante la Supervisión Regular 2023, superó el Límite Máximo Permisible (LMP) de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE. ^(a)	S/3,197.741
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	25.033
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	S/3,975.038
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.743 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día que se realizó el monitoreo (14 de noviembre de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.743 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁷ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante el monitoreo realizado por OEFA durante la supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 13 al 14 de noviembre de 2023.

Durante la supervisión, el equipo supervisor del OEFA realizó el monitoreo del componente Efluentes Líquidos en la estación EF-CBCP-01: en la descarga del efluente final en la Quebrada Huaycoloro – Coordenadas UTM-WGS84;8671806 N, 289740 E, punto que corresponde a la ubicación de la estación EF-3 del Anexo n.º 3 del Informe de la Aprobación de la Actualización del PMA del EIA. Dicho monitoreo evidenció que el resultado del parámetro sólidos suspendidos totales (SST) superó los LMP de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades

17

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE, conforme quedó registrado en el Informe de ensayo n.º 236905 emitido por el laboratorio Environmental Testing Laboratory S.A.C. En ese sentido, se evidencia el despliegue logístico – administrativo de la autoridad en la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

De acuerdo a lo señalado en el instrumento de gestión ambiental aprobado mediante Resolución Directoral n.º 00665-2021-PRODUCE/DGAAMI sustentada en el informe técnico legal n.º 00000064-2021-PRODUCE/DEAM-umarins en la tabla N121. Descargas al ambiente, administrado detalla que realiza un vertimiento del tratamiento de su agua industrial en un 77% a la quebrada Huaycoloro, aproximadamente. Esta quebrada es un afluente del Huaycoloro y este un afluente del río Rímac, principal fuente de abastecimiento de agua para el consumo humano de la población limeña, por lo que el exceso de concentración de parámetro en cuestión podría ocasionar el deterior de la calidad sanitaria del recurso agua.

En tal sentido, la conducta infractora genera un riesgo de afectación a la calidad del agua; por lo que corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor 1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Del monitoreo del parámetro SST se tiene que administrado a superado el LMP en un 246.67% a lo establecido como LMP, 104 mg/L de Efluentes para Aguas Superficiales de las Actividades de Cemento, Cerveza, Papel y Curtiembre establecido en el Decreto Supremo n.º 003-2002-PRODUCE, por lo que el impacto tendría una calificación de un impacto mínimo, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Se considera que el potencial impacto se encuentra fuera del área de influencia del administrado, toda vez que las aguas residuales son vertidas a la quebrada Huaycoloro. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 20%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total mayor a ascendente a 18.234%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁸

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta a 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Se considera que el impacto o daño potencial involucra una (01) fuente de contaminación, esto es la generación y vertimiento de efluentes industriales. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.46 (146%)¹⁹. El detalle es el siguiente:

¹⁸ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

¹⁹ Para mayor detalle ver el Anexo n.° 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 17: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	46%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	146%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **2.170 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 18: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.743 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	146%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.170 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFA

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00138-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 9 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos imputados n.ºs 1 y 2 contenidos en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, dicho reconocimiento se dio en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**²⁰), corresponde la aplicación del

20

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **2.170 UIT** a **1.085 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.085 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS²¹, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **1.764 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2022. En atención a ello, el administrado presentó su Estado de Resultados de la Declaración Anual de Impuesto a la Renta del año solicitado mediante escrito con registro n° 2025-E01-123230, de fecha 26 de setiembre de 2025.

²¹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (...) **Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)**

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º1: Estado de Resultados del año 2022

Estado de Resultados Del 01/01 al 31/12 del 2022)		
Ventas netas o ing por servicios	461	
Desc , rebajas y bonif concedidas	462	
Ventas netas	463	
Costo de ventas	464	
Resultado bruto Utilidad	466	
Resultado bruto Pérdida	467	
Gastos de ventas	468	
Gastos de administración	469	
Resultado de operación utilidad	470	
Resultado de operación pérdida	471	
Gastos financieros	472	
Ingresos financieros gravados	473	
Otros ingresos gravados	475	
Otros ingresos no gravados	476	
Enajen. de val. y bienes del Act. F.	477	
Costo enajen, de val. y bienes A.F	478	
Gastos diversos	480	
REI del ejercicio positivo	481	
REI del ejercicio negativo	483	
Resultado antes de part - Utilidad	484	
Resultado antes de part - Pérdida	485	
Distribución legal de la renta	486	
Resultado antes del imp - Utilidad	487	
Resultados antes del imp - Pérdida	489	
Impuesto a la renta	490	
Resultado del ejercicio - Utilidad	492	
Resultado del ejercicio - Pérdida	493	

Fuente: Registro 2025-E01-123230, de fecha 26 de setiembre de 2025.

De acuerdo con la información presentada por el administrado, los ingresos correspondientes a las casillas 461: *Ventas netas*, 475: *Otros ingresos gravados*, y 476: *Otros ingresos no gravados*, suman un total de S/ [REDACTED] para el año 2022.

Análisis de no confiscatoriedad para las conductas infractoras cometidas el año 2023:

Para las infracciones cometidas en el periodo 2023 corresponde evaluar los ingresos brutos del año 2022, los cuales ascienden a [REDACTED] UIT²². Considerando que las infracciones n.ºs 1 y 2 fueron cometidas en el 2023, y que

²²

Al respecto, los ingresos en soles fueron divididos entre la UIT vigente al año 2022 ([REDACTED]). Resultado redondeado a tres decimales. Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignent los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

el monto total de la multa asciende **1.764 UIT**, se concluye que la multa resulta no confiscatoria.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, y la reducción de 50% de la multa por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS para los hechos imputados n.ºs 1 y 2, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad, se determinó una sanción de **1.764 UIT** para los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 19: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.679 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	1.085 UIT
Total		1.764 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/ PDFM/ypy



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 1**
Hecho imputado n.º 1**1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 21.608	1.148	S/ 198.448	US\$ 54.354
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 21.608	1.148	S/ 396.896	US\$ 108.707
Técnico (b)	16	1	S/ 10.096	1.148	S/ 185.443	US\$ 50.792
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.030	1.190	S/ 23.871	US\$ 6.538
Respirador (incluye cartuchos)	unid	2	S/ 106.200	1.190	S/ 252.756	US\$ 69.228
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.190	S/ 21.063	US\$ 5.769
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.190	S/ 50.551	US\$ 13.846
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.190	S/ 109.528	US\$ 29.999
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.190	S/ 134.803	US\$ 36.922
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.215	S/ 301.077	US\$ 82.463
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.992	S/ 234.112	US\$ 64.122
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.992	S/ 360.532	US\$ 98.748
Movilidad 4/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.959	S/ 1,836.124	US\$ 502.903
TOTAL					S/ 4,105.204	US\$ 1,124.391

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesiones técnicas" del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se

23

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15/12/2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.
- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.
- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Movilidad

El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición agosto 2025, precios al 31 de julio de 2025. Precio por hora no incluye IGV.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Junio 2023, IPC= 111.188314)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (Julio 2025, IPC= 115.9233)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Junio 2023, TC= 3.65104761904762). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2

2.1.- Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Cuerpo receptor 1/							
pH	2	1	S/. 5.900	S/. 11.800	1.193	S/. 14.077	US\$ 3.856
Aceites y Grasas	2	1	S/. 38.940	S/. 77.880	1.193	S/. 92.911	US\$ 25.448
Coliformes totales	2	1	S/. 47.200	S/. 94.400	1.193	S/. 112.619	US\$ 30.846
Coliformes fecales	2	1	S/. 47.200	S/. 94.400	1.193	S/. 112.619	US\$ 30.846
DBO5	2	1	S/. 42.480	S/. 84.960	1.193	S/. 101.357	US\$ 27.761
DQO	2	1	S/. 33.040	S/. 66.080	1.193	S/. 78.833	US\$ 21.592
Fósforo total	2	1	S/. 29.500	S/. 59.000	1.193	S/. 70.387	US\$ 19.279
Oxígeno disuelto	2	1	S/. 17.700	S/. 35.400	1.193	S/. 42.232	US\$ 11.567
Efluentes Líquidos 1/							
Temperatura	2	1	S/. 5.900	S/. 11.800	1.193	S/. 14.077	US\$ 3.856
pH	2	1	S/. 5.900	S/. 11.800	1.193	S/. 14.077	US\$ 3.856
Aceites y Grasas	2	1	S/. 38.940	S/. 77.880	1.193	S/. 92.911	US\$ 25.448
DBO5	2	1	S/. 42.480	S/. 84.960	1.193	S/. 101.357	US\$ 27.761
DQO	2	1	S/. 33.040	S/. 66.080	1.193	S/. 78.833	US\$ 21.592
SST	2	1	S/. 21.240	S/. 42.480	1.193	S/. 50.679	US\$ 13.881
Nitrógeno	2	1	S/. 70.800	S/. 141.600	1.193	S/. 168.929	US\$ 46.269
Coliformes totales	2	1	S/. 47.200	S/. 94.400	1.193	S/. 112.619	US\$ 30.846
Fósforo total	2	1	S/. 29.500	S/. 59.000	1.193	S/. 70.387	US\$ 19.279
Sólidos sedimentales	2	1	S/. 21.240	S/. 42.480	1.193	S/. 50.679	US\$ 13.881



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Total **S/. 1,379.583 US\$ 377.864**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Junio 2023, IPC= 111.188314)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Junio 2023, TC= 3.65104761904762) Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2.- Costo de traslado

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor 3/ (S/)	Valor 3/ (US\$)
Costo de envío por empresa especializada	1	1	S/110.010	0.962	S/. 105.800	US\$ 31.368
Total					S/. 105.800	US\$ 31.368

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano)

Fecha de costeo: (octubre 2025, IPC= 115.484549), dado que se tiene información con un mes de rezago.

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (Ver anexo N° 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Junio 2023, IPC= 111.188314) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (noviembre 2025, IPC= 115.612485). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Junio 2023, TC= 3.65104761904762)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado 2 (CE2)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1.- Análisis de muestras en laboratorio	S/ 1,379.583	US\$ 377.864
2.2.- Costo de traslado	S/ 105.800	US\$ 31.368
Total	S/ 1,485.383	US\$ 409.232

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,105.204	US\$ 1,124.391
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 1,485.383	US\$ 409.232
Total	S/ 5,590.587	US\$ 1,533.623

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 2****1. Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento integral de efluentes - CE1**

Descripción	Unid ad	Núm ero	Cantid ad	Costo unitario	Factor de ajuste 7/ (inflació n)	Monto (*) (S/.)	Monto 8/ (US\$) (*)
Personal 1/							
Supervisor mecánico (profesional) (a)	horas	16	1	S/21.608	1.151	S/397.93 3	US\$ 105.780
Operarios (obrero) (b)	horas	16	2	S/4.154	1.151	S/153.00 0	US\$ 40.671
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	3	S/123.900	1.219	S/453.10 2	US\$ 120.446
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	3	S/118.000	0.995	S/352.23 0	US\$ 93.631
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	3	S/181.720	0.995	S/542.43 4	US\$ 144.192
Equipo de protección personal 5/							
Guante (obrero)	und	1	2	S/14.900	0.965	S/28.757	US\$ 7.644
Lentes	und	1	3	S/12.900	0.965	S/37.346	US\$ 9.927
Casco de seguridad	und	1	3	S/6.900	0.965	S/19.976	US\$ 5.310
Zapato de seguridad	und	1	3	S/49.900	0.965	S/144.46 1	US\$ 38.401
Pantalón de seguridad (obrero)	und	1	2	S/41.900	0.965	S/80.867	US\$ 21.496
Polo de seguridad (obrero)	und	1	2	S/17.900	0.965	S/34.547	US\$ 9.183
Mascarilla KN95	und	1	2	S/1.300	0.965	S/2.509	US\$ 0.667
Traje tyvek (obrero)	und	1	2	S/8.000	0.965	S/15.440	US\$ 4.104
Pantalón de seguridad (profesional)	und	1	1	S/42.900	0.965	S/41.399	US\$ 11.005
Camisa de seguridad (profesional)	und	1	1	S/51.900	0.965	S/50.084	US\$ 13.314
Herramientas 6/							
Juego destornilladores 6 piezas Cg Stanley	und	1	1	S/54.600	0.965	S/52.689	US\$ 14.006
Juego llaves mixtas	und	1	1	S/42.900	0.965	S/41.399	US\$ 11.005
Set herramientas 7 Piezas Redline	und	1	1	S/62.900	0.965	S/60.699	US\$ 16.135
Total						S/2,508.8 72	US\$ 666.917

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.
Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio,



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Precios obtenidos de la web. (Ver Anexo 3).

6/ Herramientas. (Ver Anexo 3).

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2023, IPC=111.517885) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/: noviembre 2025, IPC= 115.612485

- Referencia 6/: noviembre 2025, IPC= 115.612485

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

8/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2023, TC = 3.761880952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de la capacitación al supervisor y operario para adecuado mantenimiento del sistema de tratamiento-CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste 4/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Personal 1/	horas					
Ingeniero (profesional (a))	8	1	S/21.608	1.151	S/198.966	US\$ 52.890
Equipos						
Proyector Epson 3200 Lumens						
2/ Pantalla Ecran de 86"	horas	1	S/50.000	0.965	S/386.000	US\$ 102.608
1.72x1.30m 2/	8					
Presentador Puntero Láser 2/						
Cables de Instalación 2/						
Laptop 3/	Horas	1	S/13.280	0.978	S/103.903	US\$ 27.620
8						
Total					S/688.869	US\$ 183.118

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

24

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15/12/2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

2/ Precios obtenidos de la web. (Ver Anexo 3).

3/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3).

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2023, TC=111.517885) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: noviembre 2025, IPC= 115.612485

- Referencia 3/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2023, TC=3.761880952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/)	Monto (US\$)
1. Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento integral de efluentes - CE1	S/2,509.500	US\$ 667.087
2. Costo de la capacitación al supervisor y operario para adecuado mantenimiento del sistema de tratamiento - CE2	S/689.269	US\$ 183.225
Total	S/3,198.769	US\$ 850.312

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 2
(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	20%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	
--	------	--

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			146 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo



Proforma de Cobertura (Cobro)			
Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO			
Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN		
Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura72@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
RUC/N°	EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
DIA, CTE, SUP	20554779141			
DIA, CTE, DISTRIBUCIÓN EN	193-9839354-0-12			
DIA, CTE, DISTRIBUCIÓN EN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES**

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Incluye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGTV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGTV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Precio sin IGTV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430							
INFORMACION DEL CLIENTE											
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020											
INFORMACION DEL PRODUCTO											
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL					
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00					
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00					
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00					
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00					
N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341				<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL</td> <td>S/ 1,790.00</td> </tr> <tr> <td>IGV 18%</td> <td>S/ 322.20</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/ 2,112.20</td> </tr> </table>		SUB TOTAL	S/ 1,790.00	IGV 18%	S/ 322.20	TOTAL	S/ 2,112.20
SUB TOTAL	S/ 1,790.00										
IGV 18%	S/ 322.20										
TOTAL	S/ 2,112.20										
CONDICIONES COMERCIALES											
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.											

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Precios sin incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

							COTIZACIÓN 20-790
						Vendedor Edinson Gomez	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940							Fecha 07/09/2020
RUC	Cliente		Contacto		T. de Entrega		
20521286769	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas		
Teléfono	Dirección					Pago	
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria					Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total	
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV					Sub Total	S/.	310.40
					IGV 18%	S/.	55.87
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850					Total	S/.	366.27

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de guantes

Fuente: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113525666/Guantes-de-Seguridad-Multiflex-CUT-5-PU-Talla-L/113525668>
Precios incluye IGV
Consultado: 15 de diciembre de 2025
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de pantalón de seguridad

Fuente: <https://www.promart.pe/pantalon-drill-tec-naranja-talla--m/p>
Precios incluye IGV
Consultado: 15 de diciembre de 2025
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSA)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de polo de seguridad

PROMART

HOME CENTER

¿Qué estás buscando?

Ubicación

Lima, La Victoria

Hola, inicia sesión

Mi cuenta

Todas las categorías

oh! ¡DESCUENTOS CON OH!

NUEVA COLECCIÓN INVIERNO

LIQUIDACIÓN

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Ropa de trabajo industrial

Polo manga larga Plomo Werken

WERKEN | SKU: 56583

Despacho desde 24 hrs

Precio lista

s/ 17.⁹⁰

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 6.74

1

Métodos de entreg

Despacho programado

Desde el 28 de ago. a partir de S/4.99

Calcular

Despacho express

Realiza tu pedido antes de la 1pm y recíbelo HOY.

Ver distritos

Fuente: <https://www.promart.pe/polo-manga-larga-plomo/p>

Precios incluye IGV

Consultado: 15 de diciembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de lentes

Plaza Vea

Real Plaza

Oechsle

Vivanda

Inkafarma

Mifarma

Club Pro

PROMART

HOME CENTER

¿Qué estás buscando?

Ubicación

Lima, La Victoria

Hola, inicia sesión

Mi cuenta y

Todas las categorías

oh! ¡DESCUENTOS CON OH!

NUEVA COLECCIÓN INVIERNO

LIQUIDACIÓN

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Protectores auditivos y visuales

Lentes de seguridad 3M Luna Clara

3M | SKU: 107636

Despacho desde 24 hrs

Precio lista

s/ 12.⁹⁰

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 4.86

1

Métodos de entrega

Despacho programado

Despacho express

Fuente: <https://www.promart.pe/lentes-de-seguridad-luna-clara-3m/p>

Precios incluye IGV

Consultado: 15 de diciembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Página 44 de 53

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de casco

Ubicación Lima, La Victoria

Hola, inicia sesión

Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

DESCUENTOS CON OH!

NUEVA COLECCIÓN INVIERNO

LIQUIDACIÓN

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Cascos de seguridad

Despacho desde 24 hrs

Precio lista **S/ 6⁹⁰**

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de **S/ 2.60**

-

1

+

Agregar

Métodos de entrega

Despacho programado
No disponible

Despacho express
No disponible

Retiro en tienda
No disponible

Fuente: <https://www.promart.pe/casco-de-seguridad-blanco-masthers-long-12702/p>

Precios incluye IGV

Consultado: 15 de diciembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de zapatos de seguridad

Ubicación

Lima, La Victoria

Hola, inicia sesión!

Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

¡DESCUENTOS CON OH!

NUEVA COLECCIÓN INVIERNO

LIQUIDACIÓN

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Zapatos de seguridad

Botas de seguridad Planta Caucho T39

SM | SKU: 131566

Despacho desde 24 hrs

Precio lista

S/ 49.90

[Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 18.80](#)

1

Ver carrito

Métodos de entrega

Despacho programado

Desde el 28 de ago. a partir de S/4.99

Calcular

Despacho express

Realiza tu pedido antes de la 1pm y recíbelo HOY.

Ver distritos

Fuente: <https://www.promart.pe/botas-de-seguridad-planta-caucho-t39/p>

Precios incluye IGV

Consultado: 15 de diciembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de Trajes Tyvek

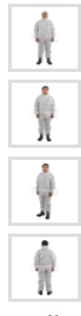
Síguenos en   

UBICANOS CONTACTENOS INICIAR SESIÓN

SOLTRAK  ¿Qué estás buscando?

SEGURIDAD INDUSTRIAL LUBRICANTES ESPECIAL MINERÍA OFERTAS BOMBERO MARCAS  Escribenos

Inicio > Traje de protección desechable Tecseg TSG 15

 **20% DCTO**

TRAJE DE PROTECCIÓN DESECHABLE TECSEG TSG 15
★★★★★
S/8.00 S/10.00 **Disponible**

Tallas disponibles
S M L

Cant: 1  **COMPRAR**

- Capucha de 3 piezas
- Puntadas internas que reducen el riesgo de deshilachamiento
- Ideal para uso prolongado

ENVÍO GRATUITO
Desde S/ 399 para zonas determinadas

OPCIONES DE ENTREGA
Envíos a nivel nacional o recojo en oficina

TRANSACCIONES SEGURAS
Encriptación SSL certificada

PRODUCTOS SIMILARES

Fuente: Soltrak

Disponible en:

https://tiendaonline.soltrak.com.pe/traje-de-proteccion-desechable-tecseg-tsg-15.html?gad_source=1&gad_campaignid=20661755173&qbraid=0AAAAAp4cjWC3tMVbMUhrLbUjfmIhugao&qclid=CjwKCAjw89jGBhB0EiwA2o1On7oK-mdysCvVhjQzBEvaCFcnV7dLVRIW1SaGix82KRWwM9QecJiMKBoCo4wQAvD_BwE

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de pantalón

PROMART  ¿Qué estás buscando?

Ubicación Lima, La Victoria  Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías   DESCUENTOS CON OH!  NUEVA COLECCIÓN INVIERNO  LIQUIDACIÓN  ¡ÚLTIMO!

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Ropa de trabajo industrial

Pantalón Drill Tec Azul Talla: Medium Werken
WERKEN | SKU: 48164
Despacho desde 24 hrs

Precio lista **S/ 42⁹⁰**
[Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 16.16](#)

1  **Agregar**

Métodos de entrega

 **Despacho programado**
Desde el 28 de ago. a partir de S/4.99
[Calcular >](#)

 **Despacho express**
No disponible
[Ver distritos >](#)

 **Retiro en otros puntos**
Retíralo gratis
[Ver tiendas >](#)

Fuente: <https://www.promart.pe/pantalon-drill-tec-azul-t-m/p>

Precios incluye IGV

Consultado: 15 de diciembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de camisa



¿Qué estás buscando?

Ubicación

Lima, La Victoria

Hola, inicia sesión!

Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

¡DESCUENTOS CON OHI

NUEVA COLECCIÓN INVIERNO

LIQUIDACIÓN

¡ÚLTIMAS UNIDADES!

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Ropa de trabajo Industrial

Camisa Oxford Manga larga Celeste Talla: Small Werken

WERKEN | SKU: 85933

Despacho desde 24 hrs

Precio lista **S/ 51.90**

Con Tarjeta ohi págalo en 3 cuotas de S/ 19.55

-

1

+

Agregar

Métodos de entrega

Despacho programado

Desde el 28 de ago. a partir de S/4.99

Calcular

Despacho express

No disponible

Ver distritos

Retiro en tienda y otros puntos

Retíralo hoy Gratis

Ver tiendas

Fuente: <https://www.promart.pe/camisa-oxford-manga-larga-celeste-t--s/p>

Precios incluye IGV

Consultado: 15 de diciembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de mascarilla



Menú

Buscar en Sodimac

Hola, inicia sesión

Mis compras

Ingresar tu ubicación

Servicios

Ofertas

Asesoría IA

Círculo de Especialistas

Home > Construcción y ferretería > Ropa y Protección > Equipos de protección personal

Unidad



SAMITEX

Mascarilla KN95 de Tela Blanco con Elástico

Cód. del producto: 113312393 Cód. tienda: 3855325

★★★★★ (0)

Vendido por Sodimac

S/ 1.30 /Unidad

Acumula hasta 1 CMR Puntos

Llega mañana Retira desde 120 min

-

1

+

Máximo 111 unidades.

Agregar al carro

CMR

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULAS CMR PUNTOS! Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Características principales

Marca, Web: Samitex

Ancho: 13 cm

Alto: 13 cm

Profundidad: 0.3 cm

Material: Tela

Ver más

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

Fuente: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113312390/Mascarilla-KN95-de-Tela-Blanco-con-Elastico/113312393?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&gad_campaignid=21524717227&gbr_aid=0AAAAADOx_1-2AAaMHxDCh0cJWSewDw2nC&qclid=Cj0KCQjw58PGBhCkARIsADbDily9o7I_-eLv-llUvbi_tCVgreN33Uk5qJY3X2HMgDS5TBwdLbRxBUYaAhKQEALw_wcB

Precios incluye IGV

Consultado: 15 de diciembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Página 47 de 53

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de juego de destornilladores

PROMART

HOME CENTER

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión!

Mi cuenta y pedidos

0

Todas las categorías

¡DESCUENTOS CON OHI

CLIMATIZACIÓN -60%

ENVÍO GRATIS EN TANQUES DE AGUA

LIQUIDACIÓN

Promart > Herramientas > Herramientas manuales > Destornilladores





Vendido por PROMART

Juego destornilladores 6 piezas Cg Stanley

STANLEY | SKU: 85851

Despacho desde 24 hrs

Precio lista

S/ 54.⁶⁰

Con Tarjeta ohi págalo en 3 cuotas de S/ 20.57

Compartir

+

1

-

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana!

Ingresar aquí tu ubicación

para ver si lo enviamos hoy!

Desde S/4.99

¡Retira hoy!

En tiendas Promart y otros puntos

Ver tiendas

Consultar stock

Fuente: https://www.promart.pe/juego-de-destornilladores-x6-piezas-85851/p?gclid=CjwKCAjw3ueiBhBmEiwA4BhspHnQBCeYnBLG_IPuqCj99F7ivUuffllj71dS_kGFZAYIOwI9X0y3ChoCAXUQAvD_BwE

Precios incluye IGV

Consultado: 15 de diciembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de juego de llaves mixtas

SODIMAC

Menú

Ingresa tu ubicación

Servicios

Ofertas

Asesoría IA

Círculo de Especi

←

Home > Construcción y ferretería > Herramientas y máquinas > Herramientas manuales



PRETUL

Juego de 6 llaves mixtas mm pretul

★★★★★

4 (1)

Vendido por Corporacion Ferremax

S/ 42.90

-23%

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

Acumula hasta 42 CMR Puntos

-

1

+

Máximo 1 unidades.

Agregar al carro

¡COMPRAR CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!

Pídelo y ahorra más de S/100 en Falabella

Vendido por Corporacion Ferremax

¡Recomendado por Sodimac!

★★★★★

Fuente: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/125775085/Juego-de-6-llaves-mixtas-mm-pretul/125775086?kid=goosho_669251&shop=googleShopping&qad_source=1&qad_campaignid=21524729896&gbraid=0AAAAAD0x_1-L_5RIVZxJlLJmA_P-x5xo&gclid=Cj0KCQjw58PGBhCkARIsADbDilwsYCKBKioSDXC_MjWMnxVUIC_Jl9aktIV6h2CixBnJW8hg_UKZ7g0aApGvEALw_wcB

Precios incluye IGV

Consultado: 15 de diciembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Página 48 de 53

Costo referencial de set de herramientas

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de alquiler de proyectos y equipos

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de análisis de muestras

PROFORMA DE SERVICIO									
PROFORMA N° : P-20-		1703		Versión: 0		Fecha: 15/05/2020			
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:									
DATOS DEL CLIENTE:									
Razón Social del Solicitante		ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA				RUC del Solicitante		20521286769	
Dirección		AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA				Teléfono/Celular		997 809 294	
Contacto		Yesenia Carpio López				e-mail		yesenia.carpio.lopez@gmail.com	
Razón Social para Facturación		ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA				RUC para Facturación		20521286769	
MATRIZ: AGUA (Definir Grupo) ☐ Agua Natural ☐ Agua Uso y Consumo Humano ☐ Agua Residual ☐ Agua Salina ☐ Agua Proceso									
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B, 23rd Ed. pH Value, Electrometric Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	pH	1	5.00	5.00		
Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B, 23 rd. Ed. Oil and Grease, Liquid-Liquid, Partition-Gravimetric Method 2017	0.48	1.20	mg/L	1	33.00	33.00		
Coliformes Totales (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 B, 23rd Ed. Multiple-Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group. Standard Total Coliform Fermentation Technique, 2017	N.A.	< 1.8	NMP/100mL	1	40.00	40.00		
Coliformes Fecales o Termotolerantes (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 F.2, 23rd Ed. Multiple-Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group. Escherichia coli Procedure Using Fluorogenic Substrate. Simultaneous Determination of Termotolerant Coliforms and E.coli, 2017	N.A.	< 1.8	NMP/100mL	1	40.00	40.00		
DBO ₅	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5210 B, 23 rd Ed. Biochemical Oxygen Demand (BOD), 5-Day BOD Test 2017	0.4	2.0	mg/L	1	36.00	36.00		
DQO (Demanda Química de Oxígeno)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5220 D, 23 rd Ed. Chemical Oxygen Demand, Closed Reflux, Colorimetric Method, 2017	2	5	mg/L	1	28.00	28.00		
Fosforo Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-P B(item 5) y E, 23 rd Ed. Phosphorus, Ascorbic Acid Method, 2017	0.004	0.010	mg P/L	1	25.00	25.00		
Oxígeno Disuelto (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-O G, 23rd Ed. Oxygen (Dissolved), Membrane Electrode Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	mg/L	1	15.00	15.00		
Temperatura (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2550 B 23rd Ed. Temperature, Laboratory and Field Methods, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	°C	1	5.00	5.00		
Sólidos Suspendedos Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D, 23 rd Ed. Solids. Total Suspended Solids Dried at 103-105°C, 2017	N.A.	5	mg/L	1	18.00	18.00		
Nitrógeno Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-N C, 23rd Ed. Total Nitrogen, Persulfate Method, 2017	0.05	0.12	mg/L	1	60.00	60.00		
Sólidos Sedimentables	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 F, 23 rd Ed. Solids. Settleable Solids 2017	N.A.	1	mL/L	1	18.00	18.00		
II. CONDICIONES DEL PAGO									
1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura. 2. Los precios corresponden al acuerdo previamente especificado, que puede incluir Muestreo o toma de muestra, Mediciones en campo, Transporte del personal, alimentación, alojamiento, seguridad de equipos en campo, Transporte de muestras, Análisis en el Laboratorio, entre otros Gastos Operativos. Ver ítem 1 Condiciones del Servicio									
3. Forma de Pago:		Crédito a 30 días							
		Cliente deberá enviar una OC/OS con la aceptación de la proforma.							
El pago podrá realizarlo a través de: a) Cheque a nombre de ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. N° RUC: 20600651901									

Fuente:

El costo del análisis de parámetros se obtuvo a partir de la Proforma N.° P-20-1703.

Empresa Analytical Laboratory E.I.R.L.

Precio no incluye IGV

Fecha de costeo: 15 de mayo de 2020

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de envío de muestras



DHL Express

Ayuda y Soporte

Encontrar una ubicación

Q

English

Español



Inicio

Enviar

Rastrear

Registro

Iniciar sesión

Cotización rápida

✕ Cancelar

A

De :
LIMA,
Peru

B

A :
CALLAO,
Peru

Editar

Paquetes

Su propio empaque - 1 Pieza - 1.63 kg (30.5 X 40 X 28.3 cm)

Editar

Estoy realizando mi envío el

Diciembre

15

Hoy

Diciembre

16

Mañana

Diciembre

17

Miércoles

Diciembre

18

Jueves

Diciembre

19

Viernes

Diciembre

20

Sábado

Más

+

Compartir esta ...

Nueva cotización

📅

Fecha de entrega

🕒

Entregado por

👁️

Precio estimado

🗑️

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.

Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

🗨️

Preparar envío en línea

Diciembre

17

Miércoles

Final del día

EXPRESS DOMESTIC

💰

PEN 110.01

Incluye VAT

Detalles

Crear guía ahora

Fuente:

Empresa DHL Express: Desde la unidad fiscalizable, hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV

Disponible: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Para las dimensiones del paquete de envió de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Página 51 de 53



PERÚ

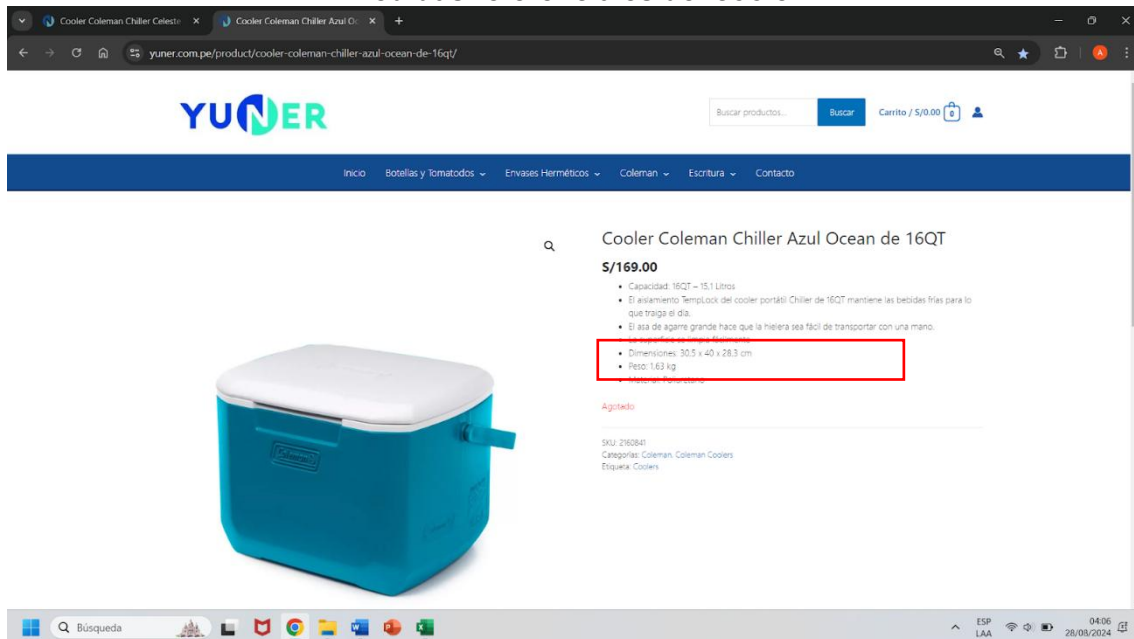
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Medidas referenciales del cooler



Fuente: Yuner

Disponible en: <https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-chiller-azul-ocean-de-16qt/>

Consultado el: 15 de diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial del alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(+) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (Kg)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.01	91.40	101.41	

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/07/2025. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición agosto de 2025.

Costo de equipos: El precio incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Fecha de Cotización: Precios al 31 de julio de 2025. (Precio por hora no incluye IGV)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES
ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.**1/** Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).**2/** Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.**3/** Incluye a ensambladores y conductores de transporte.**4/** Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.**5/** Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.**6/** Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.**7/** Incluye a vendedores de comercio y mercados.**Fuente:** MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.**Elaboración:** MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.° 2 del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

De acuerdo con el artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06661375"



06661375